

DECRETO N° 3.459

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA
"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESION, PERMISOS Y
SERVICIOS".**

CHIMBARONGO, 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N° 1.562, de fecha 07 de julio de 2021, que aprobó el texto refundido de la **Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios**.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2.758, de fecha 28 de octubre de 2021, que introdujo modificaciones a la citada Ordenanza.
3. La necesidad de incorporar la modificación, ya indicada, publicada en el sitio electrónico de la Municipalidad, en un sólo texto coordinado, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios, citada en el N°1 precedente.

V I S T O S:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 4.333, de fecha 30 de diciembre de 2016, que dicta texto íntegro de la **Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios**.

DECRETO

1. **APRUEBASE el texto refundido de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS, de la Comuna de Chimbarongo.**

ARTÍCULO 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deberán pagar los que obtengan de la I. Municipalidad una Concesión, un Permiso o reciban por ello un Servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en UTM., será la del valor vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, éste deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros de registros correspondientes.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por Resolución del Alcalde o Departamento pertinente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en el Artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico : 20% de 1 UTM.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico : 15% de 1 UTM.
3. Derechos de Aseo Feria Libre : 20% valor tarifa anual.
4. Depósito de Desechos y escombros en la vía pública, sin autorización, por metro cúbico, por día : 1,0 UTM.

ARTICULO 6º Los servicios por trabajos especiales que se indica, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señala:

1. Retiro de vehículos de la vía pública:
 - a) Menores (hasta 3.500 Kg.) : 25% UTM.
 - b) Mayores (desde 3.501 Kg.) : ½ UTM.
2. Retiro de kioscos : ½ UTM.
3. Retiro de letreros, atriles, lienzos de propaganda no autorizada en el plazo de 10 días a contar del envío de aviso de retiro : 20% de 01 UTM.

Todos los derechos a cobrarse, deberán ser expresados en cifras enteras.

ARTICULO 6º BIS :

1. Multa por tala o retiro definitivo de árbol desde la vía pública, sin autorización del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, detectado por Inspector Municipal o denunciado por vecinos, y sancionado por el Juzgado de Policía Local:
 - a) Árbol o arbusto plantado por la Municipalidad, vecino o contribuyente: 1 a 3 UTM.

RELATIVO AL TRANSITO, USO DE LAS VÍAS Y DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 7º El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley permita, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

1. En paraderos de taxis, cada vehículo de alquiler : 30% de 1 UTM.

La ubicación, dimensión y capacidad del espacio a ocupar, será propuesto por el Departamento de Tránsito, al Alcalde; quien podrá autorizarlo, mediante decreto, con lo cual dicha unidad, efectuará el cobro, demarcación e instalación de la señalética respectiva.

ARTICULO 8º Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos, efectuadas para cualquier trámite, que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado de características y otros afines de un vehículo : 5% de 1 UTM.
2. Permiso de Circulación, por duplicado o transferencia : 10% de 1 UTM.

ARTICULO 9º Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado de haber obtenido Licencia anterior : 5% de 1 UTM.
2. Certificado de haber obtenido Permiso de Circulación en años anteriores : 5% de 1 UTM.
3. Derechos por traslado, para reparaciones u otros objetos por un día : 10% de 1 UTM.
4. Empadronamiento de carros de mano, bicicletas y tracción animal, cada 2 años según Ley N° 18.768, del 29.12.1988. : 5% de 1 UTM.
5. Control para todo tipo de licencia de conducir clase A : 50% de 1 UTM.
6. Control cada 6 años para licencias de conducir clase B, C, D y F. : 50% de 1 UTM.
7. Control cada 6 años para Licencias clase "E" : 25% de 1 UTM.
8. Duplicados de Licencias, cualquiera sea su clase. : 25% de 1 UTM.,
9. Cambio de clase o extensión a otra clase a las ya autorizadas, a conductores que estén en posesión de Licencias conforme a Ley N° 18.920 : 25% de 1 UTM.
10. Cambio de domicilio en licencia de conducir : 20% de 1 UTM.
11. Derecho por fotografía en licencias de conducir : 5% de 1 UTM.
12. Certificado de empadronamiento de carros y remolques : 30% de 1 UTM.
13. Duplicado Certificado de empadronamiento : 5% de 1 UTM.

14. Certificado de modificación de carros y remolques en el Registro : 10% de 1 UTM.
15. Placa provisoria de carros y remolques en el Registro : 10% de 1 UTM.
16. Duplicado de sello verde o rojo : 10% de 1 UTM.

ARTICULO 10° Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos, por día:

1. Bicicletas : 1% de 1 UTM.
2. Motocicletas y Motonetas : 1% de 1 UTM.
3. Automóviles y furgones utilitarios : 5% de 1 UTM.
4. Vehículos de tracción animal : 1% de 1 UTM.
5. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses : 10% de 1 UTM.
6. Otros no clasificados : 10% de 1 UTM.
7. Eliminado.

Todo tipo de vehículo que exceda los 365 días, pagarán 4 UTM anual.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11° El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no hacen uso de bienes nacionales de uso público:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretención por cada día: 10% de 1 UTM. y un cobro semanal de 50% de 1 UTM. Los circos y parques de entretenciones que se realicen en sitios privados o públicos, al aire libre deberán contar con basureros y baños químicos; con iniciación de actividades en el S.I.I, para el ejercicio del rubro y con póliza de seguros de responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a terceros".
2. Bailes y beneficios, sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa: 75% de 1 UTM., diario. Cobro de bailes sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa, a cursos de estudiantes de nivel básico y medio con un cobro de 50% de 1 UTM. Cobro de beneficios sin venta de bebidas alcohólicas, autorización facultativa, a cursos de estudiantes de nivel básico y medio con un cobro de 30% de 1 UTM.
3. Reuniones sociales, carreras, carreras a la chilena, juegos típicos criollos, espectáculos al aire libre: 50% de 1 UTM. Diario.
4. Espectáculos en lugares cerrados, tales como Actividades Sociales, show y otros: 40% de 1 UTM. Diario.
5. Actividades Lucrativas Particulares, 40% de 1 UTM, diario.
 - a) Ferias artesanales, juguetes, vestuario, etc., diario: 5% de 1 UTM., semanal 20% de 1 UTM., y mensual 40% de 1 UTM.
 - b) Promociones, por día :15% de 1 UTM.
 - c) Ferias de libros : exenta
6. Derechos subasta pública, por día : 01 UTM.
7. Derechos por inscripción de marca de animales: :10% de 1 UTM.
8. Rodeos, por día :50% de 1 UTM.
9. Respecto de los Bingos, Rifas, Loterías u sorteos similares, estos se informarán por la Institución requirente, a la Municipalidad, con a lo menos 24 horas de anticipación, a través de la Oficina de Partes, en conformidad a la Ley 20.851, cuyos organizadores tendrán prohibición absoluta para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en tales eventos benéficos.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCION O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12°

El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales y/o patente comercial:

1. a) Kioscos o instalaciones para ventas menores no adheridos al suelo, por m² o fracción ocupada en sector céntrico, por semestre : 50% de 1 UTM.
- b) Kioscos o instalaciones para ventas menores no adheridos al suelo, por m² o fracción ocupada en sector periférico, semestral equivalente al 30% de 1 UTM.
- c) Kioscos adheridos al suelo en bienes nacionales de uso público, por m² o fracción hasta 5 m², cobro semestral de 30 % de 1 UTM.

Para los efectos del presente número se entenderá por "sector céntrico" de la ciudad el sector urbano comprendido entre calles García y Reyes (acera sur) y calle Blanco Encalada (acera norte) y las calles Miraflores (acera poniente) y calle Camiruaga Cortina (acera oriente). Los kioscos dentro de este perímetro sólo podrán instalarse en las siguientes ubicaciones: Calle Miraflores entre calles García Reyes y Blanco Encalada: en ambas aceras; Calle Javiera Carrera entre calles Pisagua y Carmen

Larraín: en ambas aceras; Calle Pisagua entre calles Javiera Carrera y Camiruaga Cortina: en ambas aceras; y por último; calle Carmen Larraín entre calles Miraflores y Javiera Carrera: en ambas aceras. Los kioscos deberán ser de construcción liviana, de carácter móvil y su superficie total no podrá exceder de los 5 metros cuadrados y su ancho no podrá exceder del 30% del ancho de la acera donde se ubica.

Ya sea que se ubiquen en sector céntrico o periférico, no podrán exceder de uno por cuadra.

En el radio urbano de la comuna, existirá un modelo estándar de Kioscos, el que será elaborado por la Dirección de Obras, con sus respectivas especificaciones técnicas, aprobado mediante decreto Alcaldicio, previa consulta al Concejo Municipal y publicado en el sitio web del Municipio, antes del **15 de Diciembre**, del año precedente al de su entrada en vigencia.

Los Kioscos existentes tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, para realizar ajustes en su estructura y diseño, en relación al aprobado por la Municipalidad, notificación que le formulará la Inspección Municipal.

Tanto para su instalación, como para su renovación de funcionamiento, serán autorizados mediante permiso municipal, renovables semestralmente, previo visto buenos de una comisión compuesta por la DOM, el Jefe de Tránsito y el DAF, y autorizados por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, teniendo en cuenta para su renovación: estar al día en pago, funcionar de acuerdo al uso o destino autorizado y respeto de las dimensiones de uso autorizadas. Ello teniendo en cuenta que son esencialmente precarios y no constituyen derecho de propiedad como las patentes, por estar instalados, en bien nacional de uso público.

Su renovación deberá efectuarse en la misma fecha que se efectúe la renovación de las patentes municipales.

Los permisos otorgados para este tipo de comercio, no serán transferibles, en su uso, goce o disposición, ni modificables, sin autorización municipal, de acuerdo a los procedimientos antes indicados, para su otorgamiento o renovación.

Excepcionalmente, si el destino del kiosco fuere la venta de alimentos preparados, deberá contar, con agua potable y luz, a cuenta y costa del contribuyente, y con resolución o permiso sanitario de la entidad pertinente, dependiente del Ministerio de Salud.

2. Puesto en Feria Libre cobro de 10% de 1 UTM., correspondiente al mes junio, para el período de cobro de patentes municipales que va desde julio a diciembre; y el 10% de 1 UTM. Correspondiente al mes de diciembre para el período de enero a junio.
Rebájese el derecho municipal consignado en el inciso anterior, en un 50%, en los períodos correspondientes para su pago, a las personas que demuestren, fehacientemente, algún grado de discapacidad, en conformidad a los informes evacuados, y a los antecedentes que se exhiban en el Departamento Social Municipal u Oficina Municipal de la Discapacidad.
3. Exposiciones, comerciales y otras similares de carácter temporal por m2:
Diario : 3% de 1 UTM.
Por semana :10% de 1 UTM.
Por mes :20% de 1 UTM.
4. Funcionamiento de Circo:
Por día :10% de 1 UTM.
Por semana :40% de 1 UTM.
5. Venta de frutas de temporada
Por día o fracción : 5% de 1 UTM.
Por mes : 30% de 1 UTM.
Por semestre : 1 UTM.
Las ventas a que se alude en el presente número no podrán instalarse a una distancia inferior a los 300 metros contados desde el inicio y término donde se autoriza la realización de la feria libre.
6. Bailes sociales, carreras de caballos, diario : 50% de 1 UTM.
7. Parque de Entretenimientos:
Por semana : 50% de 1 UTM.
Por mes : 2 UTM.
8. Vitriñas y vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, anual por m3 o fracción, con un máximo de 15 CMS. de saliente: 1 UTM.
9. Remoción de Pavimentos, por extensión, mantención y/o mejoramiento de redes de Servicios Sanitarios, Eléctricos, de Telecomunicaciones, de Combustibles y otros análogos, realizados por empresas concesionarias, o contratistas, autorizados por los Servicios correspondientes, o por las respectivas Superintendencias, pagarán:
De 40 metros cuadrados o más : 5% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 30 a 39 metros cuadrados : 10% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 20 a 29 metros cuadrados : 20% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 10 a 19 metros cuadrados : 30% de 1UTM por metro cuadrado y por día
De 0.1 a 9 metros cuadrados : 40% de 1UTM por metro cuadrado y por día

De 50 y más m2, de remoción de pavimentos, se pagará el derecho municipal respectivo, con tope

máximo de 30 U.T.M., independientemente de los días de ejecución; igualmente, el solicitante deberá indicar los metros cuadrados y días de intervención, para dejarlo reflejado en la autorización que emitirá la Dirección de Obras.

Cuando el mandante de un proyecto sea la Municipalidad de Chimbarongo, la empresa ejecutora del proyecto, deberá presentar la respectiva solicitud, la cual accederá a una rebaja del 50%, por concepto de igual derecho municipal.

Cuando por remoción de pavimentos, se vean afectadas áreas verdes y árboles, se hará exigible por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, una garantía por el valor del área y especies afectadas, con una vigencia igual al plazo de ejecución de los trabajos, aumentada en 60 días, la que sólo se hará efectiva, si el área afectada no hubiere sido repuesta a cabalidad por la contratista.

10. Remoción de Terreno, sin pavimento:

Por m². Por día : 5% de 1 UTM.

11. Rebaje de Solera, hasta 3 metros lineales : 20% de 1 UTM.

Cada metro lineal adicional : 15% de 1 UTM.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen rebaje de solera tendrán la obligación de Pavimentar, en todo su ancho, la franja que medie entre la solera a rebajar y la vereda, conservando el nivel de la vereda.

12. Mantenición de escombros y materiales de construcción:

Por m² y por día : 3% de 1 UTM.

Las empresas contratistas, ejecutoras de obras SERVIU en la comuna, no estarán exentas del pago de derechos municipales por este concepto. Con todo, siempre el contratista ejecutor de estas obras, deberá pagar los respectivos derechos por mantención de escombros en bienes nacionales de uso público, con un tope máximo de 30 UTM.

Cuando el mandante de un proyecto sea la Municipalidad de Chimbarongo, la empresa ejecutora del proyecto, deberá presentar la respectiva solicitud, la cual accederá a una rebaja del 50%, por concepto de igual derecho municipal.

13. Colocaciones de andamios y cierros:

Por m² y por día : 3% de 1 UTM.

14.a) Extensión de negocios en veredas, mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones Té, Restaurantes, kioscos:

Por mes, por m², con autorización del señor Alcalde, previo informe del Director de Obras Municipales: 2% de 1 UTM.

Las mesas sin cubierta, pagarán la superficie utilizada con ocupantes.

La extensión del local comercial con cubierta, pagarán el total de la superficie utilizada por la cubierta.

14.b) Terrazas para atención de público, que se instalen en Aceras de Fuentes de Soda, Salones Té, Restaurantes, y/o kioscos; con autorización del Alcalde, previo informe del Director de Obras Municipales: Con ocasión del COVID-19, estarán Exentos del pago de Derechos Municipales, por un período de 180 días prorrogables.

Dicho Permiso, que se ubique en frente de su establecimiento, deberá ajustarse a las normas de Tránsito, de Urbanismo y Construcción, a los plazos de Excepción Constitucional, y a las normas que exija la Autoridad Sanitaria para su funcionamiento.

15. Los carros que no superen los 2m² para ventas ocasionales, con un cobro por día de 3% de 1 UTM. , por semana 10% de 1 UTM., por mes 20% de 1 UTM.

16. Todo contribuyente, que haga uso del Bien Nacional de Uso Público, para el ejercicio de una actividad comercial o lucrativa, pagará un derecho municipal por concepto de aseo, equivalente al 7% del valor del permiso Municipal, que deberá enterarse conjuntamente con éste.

ARTICULO 13°

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestralmente por m² o fracción:

- Colgantes, pedestales, lienzos, adosados o pintados al muro : 10% de 1 UTM.
- Perpendiculares al muro : 30% de 1 UTM.
- Avisos no luminosos en carretera, anual : 3½ UTM.
- siendo el responsable quien publicita.
- Letreros semanal : 3% de 1 UTM.
- Letreros mensual : 7% de 1 UTM.

2. Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por m² o fracción :15% de 1 UTM.

2.1. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, cobro semestral por unidad: 15% de 1 UTM.

3. En papeleros y otros elementos de servicio público – sólo la oficial.
4. Hombre publicidad, diario : 1% de 1 UTM.
5. Vidrieras, estantes y figuras salientes del muro con un máximo de 0.35% metros, por m² del valor de los letreros adosados, semestral : 50% de 1 UTM.
6. Vehículos anunciadores, por día : 5% de 1 UTM.
7. No es propaganda el letrero indicador del nombre y rubro del establecimiento comercial, sin embargo, si tuviere más de un letrero con los mismos términos, quedará exento de pago, sólo el de menor tamaño.
8. Se prohíbe la instalación de letreros tipo “A” en veredas.
9. Paletas publicitarias, mensual : 20% de 1 UTM.
10. Letreros diario : 5% de 1 UTM.
11. Letreros mensual : 7% de 1 UTM.
12. Eliminado.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE y ESTABLECIDO OCASIONAL EN FECHAS ESPECIALES

ARTICULO 14°

El permiso que la Municipalidad otorgue para cualquier tipo de comercio o actividad lucrativa, fijo o ambulante, sea en la vía pública, o municipal, será personal e intransferible, discrecional y esencialmente precario. Su otorgamiento podrá ser objeto de una preselección, atendido el espacio físico disponible, producto a comercializar, el orden público, la contaminación de cualquier naturaleza, u otra causalidad, que la Municipalidad estime necesario considerar, previo al otorgamiento de éste.

Cuando se trate actividades masivas y haya de seleccionarse un gran número de postulantes, en razón del espacio físico disponible, se elaborarán Bases de Postulación, las que serán aprobadas por Decreto Alcaldicio y publicadas en el sitio web municipal.

Una vez otorgado un permiso, por causas sobrevinientes, o decisión de la autoridad - por su especial naturaleza, el permiso podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización.

1. Comerciantes ambulantes, o casa a casa, con objetos de poco valor:
 - a) Que carguen la mercadería personalmente, en canastos, maletas, etc.:
 - por día, : 3% de 1 UTM.
 - Por semana, : 10% de 1 UTM.
 - Por mes, : 20% de 1 UTM.
 - Por semestre : 50% de 1 UTM, con vencimiento al 30 de junio y al 31 de diciembre de acuerdo al Art. 24 del Decreto Ley 3063.
 - b) Que carguen mercaderías en vehículos de tracción animal o humana:
 - Por día: 4% de 1 UTM.
 - Por semana: 13% de 1 UTM.
 - Por mes: 25% de 1 UTM.
 - Por semestre: 65% de 1 UTM.
 - c) Que carguen mercaderías en vehículos motorizados.
 - Por día: 5% de 1 UTM.
 - Por semana: 15% de 1 UTM.
 - Por mes: 30% de 1 UTM.
 - Por semestre: 75% de 1 UTM.
 - d) “Food Truck, los que deberán contar con resolución sanitaria:
 - Por día: 7% de 1 UTM.
 - Por semana: 15% de 1 UTM.
 - Por mes: 30% de 1 UTM.
 - Por semestre: 1 UTM.
2. a) Para camas elásticas, inflables y otras similares, un cobro diario de 3% de 1 UTM., semanal 15% de 1 UTM., mensual verano 50% de una UTM.
3. Locales venta de **“frutas, verduras, hortalizas y flores”**, por los meses de **noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo**, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos por el S.N.S., sin perjuicio del derecho a ocupación de vía.
 - Por período : 70% de 1 UTM.
4. **Comercio ambulante ejercido en Feria Libre:**
 - Por ocupar un espacio físico durante 1 día de feria : 7% de 1 UTM.

- Por ventas menores en tránsito : 5% de 1 UTM.
- En caso de ser requeridos estos dos últimos permisos en forma mensual, deberán ser autorizados por la Sección de Rentas Municipales, asignándoseles un puesto según lo informado por el Departamento de Inspecciones y los valores serán los siguientes:
- Por ocupar un espacio físico : 20% de 1 UTM.
 - Por ventas menores en tránsito : 15% de 1 UTM.
5. a) **Comercio establecido ocasional, en lugares fijos:**
- por día : 5% de 1 UTM.
 - por semana : 10% de 1 UTM.
 - por mes : 30% de 1 UTM.
- El permiso concedido en forma mensual no será renovable.
- b) **Ferias adicionales a las establecidas y autorizadas en el número anterior por la Municipalidad, en forma mensual con un cobro de** : 10% de 1 UTM.
6. **Permisos en fechas especiales:**
- Cuando la ley permita la venta y consumo de alcohol, en fondas, ramadas o stand, ésta tendrá especial regulación y control, estableciéndolo si fuere necesario, en las Bases de la respectiva actividad. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario de un puesto, para el expendio de estas bebidas, deberá cumplir con los requisitos personales que exige el Art. 4° de la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. El permiso municipal, será transitorio, y no podrá exceder de tres días, como máximo.
- a) **Stand en exposiciones en plaza de armas, Expomimbre y otras:**
- **Artesanía en mimbre**, por día : 5% de 1 UTM
 - **Artesanía**, por día : 40% de 1 UTM
- Correspondiente a la venta de obras y trabajos realizados manualmente, en mimbre, madera, metal u otras materias primas, con poca o nula intervención de maquinaria, como los objetos decorativos o de uso común.
- **Gastronomía**, por día : 1.5 UTM.
- Correspondiente a la venta de alimentos y bebestibles, preparados y consumidos en el mismo stand, patio de comida, recinto público ó municipal, en forma inmediata a su adquisición, sean fríos o calientes.
- **Venta de Alcohol**, por día. : 2 UTM
 - **Repostería**, por día: Conservas, mermeladas, dulces, pastelería y productos gourmet (quesos, maní frutos secos y sal) : 25% de 1 UTM.
- b) **Día 1° de Noviembre, diario**
- Kioscos : 20% de 1 UTM.
 - Comerciantes estacionados : 20% de 1 UTM.
 - Comerciantes ambulantes : 10% de 1 UTM.
 - Comerciantes de flores naturales : 20% de 1 UTM.
 - Permiso por actividades a beneficio (cursos o enfermedad) : 10% de 1 UTM.
 - Se ubicarán frente al cementerio, asignados por la Unidad de Rentas, previa solicitud ingresada y registrada en la Municipalidad. Durante los días autorizados, se prohíbe la instalación de vendedores de flores naturales, en casas particulares y en calles Pedro Faye, Miraflores y en Población Gabriela Mistral.
 - Estacionamiento en recintos privados: 30% de 1 UTM.
- c) **Fiestas Patrias, día de la Raza, cancelarán:**
- Fondas y Ramadas, por los días que se autorice : 3 UTM
 - Por días adicionales a los autorizados : 01 UTM
 - Stands y cocinerías, por día. : 01 UTM
 - Kioskos, por los días que se autorice : 60% de 1 UTM.
 - Ambulantes, por los días que se autorice : 25% de 1 UTM.
 - Juegos típicos, propios de las fiestas, por día : 50% de 1 UTM.
 - Piso Baile, en Recinto Municipal, por día : 50% de 1 UTM.
 - Juegos Inflables, cama elástica y otros similares, por día por M2: 03% de 1 UTM.
- d) **Vencimiento permisos de circulación**
- Venta de seguros, entre el 1 de marzo y 30 de abril : 50% de 1 UTM.
 - Venta de seguros en otras fechas, por semana : 10% de 1 UTM.
- En este cobro se incluye el uso del suelo dentro de recintos municipales, con un máximo de 2 M2.
- Este permiso, no contempla los servicios de electricidad, internet u otros, que requiera el módulo de venta, siendo su provisión, de cargo del contribuyente.

La infraestructura del módulo, deberá ser ligera y móvil, y será el contribuyente quien velará por su cuidado y almacenamiento, bajo su entera responsabilidad, sin que la Municipalidad deba asumir dicho cargo.

La ubicación física de los stands, será la que el municipio disponga, a través de la Dirección de Administración Municipal.

e) **Navidad y Año Nuevo, por el mes de diciembre:**

- Venta de Tarjetas, en forma mensual : 20% de 1 UTM.
- Venta de Juguetes, adornos y similares, en forma mensual : 01 UTM.
- Valor Piso Baile Navidad, en Recinto Municipal, por actividad : 04 UTM.
- Valor Piso Baile Año Nuevo, en Recinto Municipal, por actividad: 04 UTM.

f) **Veranongo o similares:**

- Comercio establecido, por día. : 10% de 1 UTM.
- Comercio establecido, por semana : 30% de 1 UTM.
- Comercio ambulante, por día : 5% de 1 UTM.
- Comercio ambulante, por semana : 15% de 1 UTM.
- Carro a pedal para 1 persona, por día : 2% de 1 UTM.
- Carro a pedal para 1 persona, por semana : 5% de 1 UTM.
- Carros mecanizados para más de 5 persona, por día : 15% de 1 UTM.
- Carros mecanizados para más de 5 persona, por semana : 40% de 1 UTM.

g) **Feria Navideña o similar, por los días que se autorice:**

- Stand Cocinería : 70% de 1 UTM.
- Stand Artesanía : 50% de 1 UTM.

7. Bailes en fechas especiales, con VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS a Instituciones o particulares: Rodeo, Fiestas patrias, navidad, Año Nuevo, por día 1½ UTM.
8. Se faculta al señor Alcalde para eximir de pago en el caso de instituciones sin fines de lucro en puntos 6 y 7 del presente artículo.
9. Fotógrafos, por día :10% de 1 UTM.
10. Comercio ejercido en **Feria Libre, de calle Fernando Guzmán:**
 - Por ocupar un espacio físico, durante 1 día de feria Pagado en el mismo lugar a Inspectores Municipales : 0.5% de 1 UTM.
 - Por ventas menores en tránsito, por 1 día de feria : 1% de 1 UTM.
 - Por ocupar un espacio físico, durante 1 mes calendario, pagado en Oficina de Rentas de la Municipalidad de Chimbarongo : 1.5% de 1 UTM.
11. Estacionamientos Ocasionales, en recintos privados, por día : 20% de 1 UTM.
12. Estacionamientos Ocasionales, en Recinto Privado durante la Expomimbre : 30% de 1 UTM. Por día.
13. Carro para 5 personas o más, mecanizados, por día :15% de 1 UTM.
Carro o bicicleta hasta 04 personas, por día : 2% de 1 UTM.
Carro para más de 05 personas a pedales, por día : 4% de 1 UTM.
Carro a pedales, para 1 persona, por día. : 2% de 1 UTM.

Para el otorgamiento de estos permisos, el contribuyente deberá:

- Contar con iniciación de actividades en el S.I.I., para el ejercicio del rubro.
- Suscribir, ante Notario, declaración de asumir su responsabilidad, ante daños a terceros, documento que al efecto le proporcione la Unidad de Rentas Municipales, elaborado por el Departamento Jurídico Municipal.

La Municipalidad, para ocupar el Bien Nacional de Uso Público, establecerá la zona de circulación y el tiempo de duración del permiso; así como por razones de seguridad y con el objeto de no alterar el libre tránsito, podrá sin expresión de causa, denegar y restringir su autorización, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 18.290 de Tránsito y D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales.

DERECHOS RELATIVOS A CERTIFICACIONES, USO DE BIENES MUNICIPALES O B.N.U.P.

ARTICULO 15°

Derogado por encontrarse regulado en la Ley general de Urbanismo y Construcciones

ARTICULO 16°

Derogado por encontrarse regulado en la Ley general de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 17°

Extracción mecanizada considerada desde los 101 m³ de arena, ripio y otros materiales de ríos, lagos, esteros, etc., por m³: 1,2% de 1 UTM.

Por ocupación de bienes de uso público, en sus faenas permanentes, u ocasionales, de acopio, pagarán un valor único, en forma semestral, de 10 UTM. La supervisión en el cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Obras y/o la Inspección Municipal.

La extracción mecanizada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, letra i) de la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente, sometiendo su proyecto al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Y la extracción de áridos en forma artesanal considerada desde 0,1 a 100 m³, por persona, cuyo permiso será intransferible, se cobrará 1 UTM por cada vez que realice la solicitud presentada al Sr. Alcalde, pagadera en una cuota y por un plazo máximo de extracción de 6 meses.

El Alcalde tendrá la potestad facultativa de otorgar el permiso correspondiente, mediante Decreto, sin perjuicio de lo cual será requisito esencial para el otorgamiento del permiso correspondiente acompañar copia del proyecto de extracción aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

La extracción que se efectuare sin permiso municipal previo, pagará un recargo del 100% del derecho municipal, que correspondiere pagar, al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Sin perjuicio de lo anterior, si el infractor, fiscalizado o citado a regularizar su situación, no compareciere dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de la notificación o citación al Municipio, se podrá decretar la paralización o clausura de las faenas de extracción.

Conjuntamente con lo anterior, se cursará la denuncia al Juzgado de Policía Local de Chimbarongo, quien sancionará esta infracción con una multa mínima de 3,0 UTM y un máximo de 5,0 UTM.

Para efectos de determinar los metros cúbicos extraídos, sin ajustarse a la norma, se estará al informe fundado, emitido por un profesional de la Dirección de Obras Municipales.

La extracción mecanizada de áridos, destinados a Obra Pública, estará exenta del pago de derechos municipales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 del D.F.L. 850, del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 18°

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se indican:

1. Actuación y firmas de Secretaría Municipal, como Ministro de Fe, en finiquito de trabajadores externos al municipio y sus servicios traspasados, por trabajador: 10% de 1 UTM
2. Certificados de cualquier naturaleza, a excepción de los que la Ley o reglamentos declara exentos : 5% de 1 UTM.
3. Copia de acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja : 0,5% de 1 UTM.
4. Copia de planos municipales, no incluidos el valor copia : 10% de 1 UTM.
5. Sello municipal, por hoja de solicitud presentada u otorgada : 1% de 1 UTM.
6. Copia de documentos Municipales y del Juzgado de Policía Local:
 - Simple, por página : 0,25% de 1 UTM.
 - Autorizadas por Secretario Municipal y por Secretario del Juzgado: 0.5% de 1 UTM.
7. Guías Libre Tránsito : 1% de 1 UTM.
Correspondiente al mes de Diciembre de cada año.
8. Ocupación Estadio Municipal:
Cancha de Fútbol, por hora, con un máximo de dos partidos, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 20% de 1 UTM.
 - Nocturno : 30% de 1 UTM.Multicancha, por hora, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 10% de 1 UTM.
 - Nocturno : 20% de 1 UTM.Gimnasio, por hora, incluye uso de camarín:
 - Diurno : 30% de 1 UTM.
 - Nocturno : 50% de 1 UTM.

Acceso a la Piscina Municipal, en época estival:

DÍAS	HORARIOS	TARIFA NIÑOS	TARIFA ADULTOS
Martes a viernes	15:00 a 19:00 horas	\$1.000	\$1.500
Sábado, domingos y festivos	14:00 a 19:00 horas	\$1.000	\$2.000

Acceso a la Piscina Municipal, en época estival, en contexto Pandemia COVID-19:

DIAS	HORARIOS	TARIFA NIÑOS	TARIFA ADULTOS
Martes a domingo	15:00 a 17:30 horas	\$1.000.	\$1.000

En relación con las tarifas, serán considerados niños, los mayores de 12 y menores de 15 años, los menores a esa edad, tendrán acceso gratuito, pero deberán ser acompañados de un adulto, quien pagará su tarifa por acceder a la Piscina.

El Alcalde, podrá autorizar a un determinado número de personas y/o niños, para que accedan a la piscina en forma gratuita, pertenecientes a una Organización Comunitaria vigente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley 19.418, previa solicitud dirigida al Alcalde, con la respectiva nómina, la que será evaluada de acuerdo a disponibilidad y autorizada según calendarización. El Alcalde podrá denegar aquellas solicitudes de Organizaciones que se repitan, en razón de la capacidad y disponibilidad de la Piscina.

El Alcalde, a través de un Decreto Alcaldicio, fijará anualmente, el período estival, de funcionamiento de la Piscina Municipal.

- Costos de producción de información requerida por Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, acorde instrucción N° 10, punto 1.2 letra g, del Consejo para la Transparencia; se cobrará el costo de la adquisición del medio por el cual se remitirá la información a petición del solicitante (soportes magnéticos: diskettes, cintas magnéticas etc., soportes electrónicos: pendrives, memorias etc., o medios ópticos: CD, DVD, etc.). En caso de requerirse en soporte físico se cobrará por hoja simple 0,10% de una UTM y certificados por la Secretaria Municipal 0,20% de 1 UTM.

ARTICULO 19°

Las infracciones a la presente Ordenanza, no sancionadas especialmente, serán castigadas con una multa mínima de 1 UTM, hasta 3 UTM.

ARTICULO 20°

Facúltese a Carabineros e Inspectores Municipales, para el decomiso de las especies, las que serán puestas a disposición del Tribunal – Juzgado de Policía Local.

PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL

ARTICULO 21°

Los contratistas de agua potable, alcantarillado, pavimentación, telefonía o cualquier otro servicio u obra que implique la rotura de pavimento de aceras o calzadas, deberán solicitar una autorización escrita a la Dirección de Obras Municipales para iniciar sus trabajos; y deberán mantener una fotocopia simple del permiso en el sitio de la obra. Asimismo deberán acompañar copia de la boleta de garantía exigida por el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Para ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales, deberán presentar registro vigente de contratista SERVIU y cancelar los derechos municipales correspondientes, estipulados en el Artículo N°12 de esta Ordenanza.

La obra deberá mantenerse convenientemente señalizada, tanto de día como de noche, y será responsabilidad de los contratistas garantizar la seguridad de vehículos y peatones. El permiso antes referido tendrá una validez máxima de 30 días y deberá ser renovado pasado ese período.

Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que rompa el pavimento, deberá reponer el pastelón completo.

La infracción a esta normativa será sancionada con 2,0 UTM. y será de responsabilidad exclusiva del contratista que corresponda.

ARTICULO 22°

Toda persona natural o jurídica que rompa, por necesidad de trabajo, el pavimento de aceras o calzadas, deberá dejar copia de la boleta de garantía exigida por el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

La infracción a esta normativa será sancionada con una multa mínima de 1,0 UTM. y una máxima de 5,0 UTM. y será de responsabilidad exclusiva del contratista.

ARTICULO 23°

La ruptura de tapas de sifones, letreros de señalización, basureros urbanos y, en general, cualquier implemento de equipamiento urbano, será sancionado con multas de hasta 5,0 UTM.

ARTICULO 24°

El Juez de Policía Local de la comuna, será competente para conocer de las infracciones, cursadas por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile y aplicar las multas correspondientes, de la presente Ordenanza. La aplicación del presente reglamento, es sin perjuicio de la Normativa legal vigente sobre las materias de que trata éste.

2. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/avc
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Direcciones y Departamentos Municipales (vía correo electrónico)
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chimbarongo.
- Departamento de Asesoría Jurídica.